

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO: 00872 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora según lo establecido en el artículo 240 del C.S. del T.”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

En primera instancia, me permito señalar al peticionario que debido a las circunstancias propias y derivadas de la Pandemia y Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo debió suspender los términos relacionados con las diferentes solicitudes y trámites según se dispuso mediante las resoluciones 784 del 17 de marzo de 2020 y 876 del 1 de abril de 2020, en el mismo sentido, el ente ministerial mediante la resolución 1294 del 21 de julio de 2020, dispuso la reactivación parcial de algunos trámites a partir del 21 de julio de 2020 y mediante la resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 se dispuso dar continuidad a los trámites de acuerdo al orden de las solicitudes y respetando el derecho al turno según radicación, en los términos consagrados en el artículo 15 de la ley 962 de 2005.

Que mediante petición radicada con el No.5827 de fecha 16/02/2018, el señor **JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.690 en calidad de representante legal de la empresa **SOCIASEO S.A.**, con Nit:800064486-2, realizó solicitud de: **“autorización para la terminación de contrato de obra o labor contratada por terminación de la obra”**, de la señora **DARNELLY MARCELA ARREDONDO LÓPEZ** identificada con c.c. No.1.152.463.852 **EN ESTADO DE EMBARAZO**, en medio de la precaria información no se advierte la relación del Reglamento Interno de Trabajo; la trabajadora en estado de embarazo y con fuero de maternidad.

El referido empleador señala como **ANTECEDENTES** de su solicitud los siguientes:

HECHOS:

- 1.- Que: “La señora **DARNELLY MARCELA ARREDONDO LÓPEZ**, inicio contrato de trabajo en la modalidad de Obra o Labor Contratada para prestar sus servicios en el área de limpieza y mantenimiento de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**, el cual se firmó el día 24 de octubre de 2017 en la ciudad de Medellín.
- 2.- Manifiesta el empleador que: “... a la fecha la señora se encuentra embarazada y por tanto, disfruta de fuero de protección a la maternidad ...”.
- 3.- Relata igualmente el empleador que: “... la obra para la cual fue contratada la trabajadora finalizó el pasado 31 de enero de 2018. En tal sentido adjunta la carta de finalización del servicio...”.

RESOLUCION NÚMERO 00872 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo”.

4.- En relación con la continuidad de la trabajadora en la empresa, el empleador señala que: "... a la fecha la empresa no cuenta con más plazas de trabajo que permitan la reubicación de la trabajadora y, por consiguiente, nos impide continuar con la subsistencia del contrato laboral vigente".

5.- En cuanto a la solicitud del trámite, la empresa señala que: "...es nuestra intención acudir a su despacho para tramitar el permiso requerido para dar terminación al contrato conforme a la ley, al contrato celebrado entre mi representada y la colaboradora actualmente embarazada...".

SITUACIÓN FACTICA

Mediante Auto No. 562 del 01/03/2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., asignó al Inspector FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA, adscrito a la Coordinación, para adelantar el trámite respectivo en relación con la solicitud elevada por el peticionario y representante legal de la empresa **SOCIASEO S.A.**, señor JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA.

Que mediante Auto de fecha 13 de marzo de 2018, este despacho avocó el trámite y conocimiento de la presente solicitud.

Con oficio COR08SE20187211000000013992 de fecha 11 de octubre de 2018, enviado al peticionario **SOCIASEO S.A.**, el despacho le solicita que en el término máximo de un (01) mes, se sirva allegar la dirección actualizada de la trabajadora con el fin de garantizar el Debido Proceso y el derecho a la defensa y contradicción; igualmente se solicita entregar la fecha de parto de la trabajadora; en la misma línea se notifica de la solicitud del trámite de despido a la trabajadora **DARNELLY MARCELA ARREDONDO LÓPEZ** y se cita a diligencia administrativa laboral..

Que una vez transcurrido más de un (1) mes siguiente al envío de la comunicación con oficio COR08SE20187211000000013992 de fecha 9 de octubre de 2018, la empresa no respondió ni entregó la información solicitada, se advierte que se guarda silencio frente a lo peticionado.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, tomando en consideración la fecha en la cual se realizó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 5827 de fecha 16/02/2018, ésta, deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación esto es, bajo el régimen normativo de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, como quiera que el artículo 17 de la ley 1437 dispone que:

El despacho se permite señalar que: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

4

RESOLUCION NÚMERO 00872 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo”.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Que, una vez vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Ahora bien, tal como se señaló en precedencia, mediante oficio COR08SE2018721100000013992 de fecha 9 de octubre de 2018, se solicitó al empleador **SOCIASEO S.A.**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido de la trabajadora en condición de embarazo, respuesta que, a la fecha de hoy, no ha sido reportada al despacho, esto es, no existe respuesta frente al citado oficio.

Que, a pesar de lo manifestado y precariamente soportado por el empleador **SOCIASEO S.A.**, en relación con la solicitud de autorización, quien luego de ser requerido mediante oficio COR08SE2018721100000013992 de fecha 09 de octubre de 2018, no mostro interés en dar respuesta a lo solicitado, situación que no ha permitido ubicar a la trabajadora ni tampoco su domicilio, lo cual no ha posibilitado vincularla, ni tampoco adelantar la respectiva diligencia administrativa laboral.

DE LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA CABE SEÑALAR QUE:

“... La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-457/13 ha reconocido el verdadero derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud de la siguiente manera: *“El empleado que padece una de las limitaciones señaladas por la jurisprudencia constitucional, tiene el derecho a una estabilidad laboral reforzada, análogo a como se configura para el caso de las mujeres embarazadas o lactantes, los menores de edad y los trabajadores aforados. Paralelamente, se colige que la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una circunstancia de indefensión como consecuencia de la afectación de su estado de salud. Por tanto, no sólo se aplica a las mujeres embarazadas, a los menores de edad o a los trabajadores aforados.”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

De acuerdo con lo deprecado y, en consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido de la trabajadora en estado de embarazo, radicado bajo el número 5827 de fecha 02 de febrero de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

Ⓟ

RESOLUCION NÚMERO 00872 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de una Trabajadora en los Términos del Artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo”.

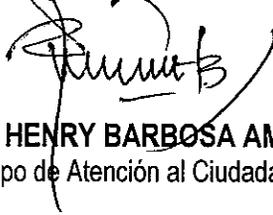
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el **Desistimiento Tácito** a la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **DARNELLY MARCELA ARREDONDO LÓPEZ.**, identificada con la c.c. No. 1.031.175.240, trabajadora con fuero de maternidad, según escrito radicado bajo el número 5827 de fecha 16/02/2018, suscrito por el empleador señor **JAIME ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA** representante legal de **SOCIASEO S.A.**, con Nit:800064486-2, en concordancia a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 16/02/2018, escrito radicado bajo el número 5827, presentada por el empleador **SOCIASEO S.A.**, que contiene la solicitud de “Autorización de despido de la señora **DARNELLY MARCELA ARREDONDO LÓPEZ.** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a esta, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
Inspector 13 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: F. Barbosa
Reviso / Aprobó: F. Barbosa

